

ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN Y USO DE LOCALES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARCASTILLO

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Carcastillo para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Carcastillo despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales culturales y deportivas sin ánimo de lucro de Carcastillo una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Carcastillo en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad ó individuos, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Todas las cesiones, independientemente del carácter que sean, estarán regidas en todo momento por el principio de corresponsabilidad entre Ayuntamiento y cesionarios.

NORMAS GENERALES DE CESIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.º. OBJETO ORDENANZA

1.– Esta ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la regulación de la cesión y uso de edificios, locales e instalaciones municipales a vecinos, asociaciones y colectivos locales. Las instalaciones escolares quedan excluidas de las disposiciones contempladas en la presente normativa, a excepción del Salón de actos.

2.– Las cesiones de uso podrán tener dos finalidades:

A.- Proporcionar a las entidades sociales (asociaciones, colectivos locales...) un espacio ó sede dónde puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios, siempre con vocación de estabilidad y continuidad en el tiempo. Esta cesión será de forma gratuita y se regulara mediante el oportuno contrato.

B.- Proporcionar de forma puntual o temporal a personas físicas ó jurídicas, tanto a título individual como colectivo, el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales para la realización de actividades con fines de utilidad pública ó interés social y recreativo-cultural, en los que la programación y ejecución de estas actividades suponga el pago de cuota o servicios por parte de los usuarios destinatarios. Esta cesión de uso estará sometida a los precios ó tarifas reguladas en el artículo 18 de esta Ordenanza y se autorizara mediante Resolución

ARTICULO 2.º - ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR

Las Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza en el **artículo 1.2 apartado A serán:**

1.–Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación podrán solicitar la utilización de un local municipal para la realización de actividades propias de su objeto social; será condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro que tenga fines de utilidad pública o interés social y que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Foral de Navarra.

2.–Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

Podrán acogerse al **artículo 1.2, apartado B** las personas físicas ó jurídicas (asociaciones o colectivos locales), tanto a título individual como colectivo que deseen la cesión de uso de alguno edificio, local o instalación municipal.

NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES CUYA FINALIDAD SEA LA CESIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 3º.- FORMA DE ADJUDICACIÓN

Entre los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para la cesión de locales para sede a las asociaciones serán:

- La finalidad de uso del espacio.
- La utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...).
- El número de beneficiarios potenciales del servicio.
- Años de implantación en la localidad.
- Participación activa en el municipio.
- Otros que, a criterio técnico, se consideren necesarios.

El Ayuntamiento efectuará una convocatoria estableciendo un plazo de 30 días naturales, a fin de que las asociaciones interesadas en la cesión de un local para sede puedan solicitar por escrito al Ayuntamiento En esta solicitud por escrito se indicará: el proyecto anual de actividades y servicios, horarios, participantes y actividades a realizar.

La comisión que se cree para tal efecto estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, se realizará un informe al respecto emitiendo una propuesta al pleno, que será el encargado de autorizar la cesión.

Esta cesión se hará mediante un contrato de cesión de uso entre el Ayuntamiento y la Asociación correspondiente, en el cual estarán reflejadas todas las condiciones de la cesión, pudiendo compartir un mismo local varias asociaciones en el caso de que la escasez de locales no pueda satisfacer un local a cada asociación.

La cesión de local será por un plazo de 4 años, una vez pasado este plazo, el Ayuntamiento efectuará nueva convocatoria por otros 4 años.

ARTÍCULO 4.º OBLIGACIONES.

La asociación beneficiaria de una cesión de uso para sede está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el contrato de cesión, además de todas aquellas establecidas legalmente por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y el resto de normativas vigentes en cada momento por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5.º USOS.

1.– Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El contrato de cesión podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2.– Los locales, por norma general, serán cedidos a una sola entidad de forma individualizada, pudiendo compartir un mismo local varias asociaciones en el caso de que dada la escasez de locales que tiene este Ayuntamiento no se puedan atender todas las demandas efectuadas.

ARTÍCULO 6.º MANTENIMIENTO.

1.– Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2.– Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Velarán por la limpieza y el orden. Después de cada periodo diario de uso se procurará su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores debiendo garantizar que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones de uso para el desarrollo de la actividad en el supuesto de uso compartido.

Es de interés del Ayuntamiento y de las asociaciones el mantenimiento y cuidado exquisito de los locales, siendo éste un criterio favorable a la hora de la concesión y renovación de la cesión del local.

3.– Cada asociación deberá hacerse cargo del teléfono fijo en el caso de que fuera necesario y su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los correspondientes permisos necesarios.

4.– La limpieza en estas zonas comunes correrá a cargo del Ayuntamiento.

5.– Concedido la cesión de la utilización de espacios y salas de locales municipales, el Ayuntamiento facilitará a la Junta de la asociación las llaves correspondientes para el acceso al local, apertura y cierre del mismo, así como de los espacios cedidos. El Ayuntamiento se quedará con una copia de las llaves de cada local cedido. La Junta directiva de la asociación será responsable de su custodia y uso adecuados. Terminado el plazo de concesión la junta directiva devolverá al Ayuntamiento todas las llaves o tarjetas que tengan en su poder.

ARTÍCULO 7.º HORARIOS.

Las asociaciones beneficiarias de un local podrán fijar libremente el calendario y horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.º ESPACIOS COMUNES.

Corresponde al Ayuntamiento de Carcastillo establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

ARTÍCULO 9.º ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.

En el interior de los espacios o salas cedidos y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos mediante estos acuerdos de cesión para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.

ARTÍCULO 10.º RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZA.

1.– Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2.– Las asociaciones asegurarán el contenido que sea de su propiedad de tal forma que garantice sus materiales y bienes si así lo consideraran necesario. Ante la ausencia de seguro del contenido el Ayuntamiento no se hará responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros que se ocasionen sobre los mismos.

3.– El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas motivado por el incumplimiento de las normas generales de uso indicadas . La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES CUYA FINALIDAD SEA LA CESIÓN TEMPORAL

ARTICULO 11 .- FORMA DE ADJUDICACIÓN

Las personas individuales, asociaciones ó colectivos que deseen acceder a la utilización de edificios, locales ó instalaciones municipales contemplados en la presente Ordenanza, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Carcastillo, en instancia normalizada, indicando datos de identificación personal ó colectiva, tipo de actividad, tiempo y periodo de utilización , número previsto de ocupantes / usuarios y finalidad de la utilización.

El Ayuntamiento de Carcastillo podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos e resolver sobre la solicitud formulada.

Cuando se produzcan solicitudes de uso simultáneo en un mismo edificio, local o instalación y que resulten incompatibles entre sí, las mismas serán resueltas por estricto orden de entrada en el Registro Municipal, teniendo preferencia las instadas por vecinos o entidades de Carcastillo.

El Alcalde resolverá de forma motivada lo que proceda, a tenor de la solicitud registrada, atendiendo a las disponibilidades el edificio, local o instalación, las características solicitadas, ocupantes, finalidad y tiempo de duración de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 12.- USO

Los solicitantes que reciban la correspondiente y pertinente autorización de utilización, deberán hacer un uso de los bienes municipales, atendiendo a su naturaleza y destino y que en todo caso no suponga daño deterioro o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo al fin para el que fue solicitada la autorización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios, locales e instalaciones municipales a fines distintos a aquellos para los que se solicitara y autorizara su utilización.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES DE ACCESO

Cuando para la utilización el edificio, local ó instalación municipal se requiera llave de acceso al mismo, el solicitante la recogerá en las oficinas municipales, respondiendo en primera persona de la devolución de la misma al finalizar la actividad autorizada.

En todo caso, se abstendrá de realizar reproducciones de ésta, salvo autorización de Alcaldía. En el supuesto de que hiciera falta realizarlas, todas las copias serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA Y ORDEN

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales que hayan sido autorizados a desarrollar actividades en los mismos velarán por su limpieza y orden, debiendo retornarlos en las mismas condiciones en que se accediera a los mismos.

Cuando finalizada la actividad a desarrollar hubiese consecutivamente programada otra distinta por persona o entidad diferente, la limpieza y orden habrá de ser ejecutarse antes de finalizada ésta, para ser entregada en condiciones óptimas.

Para garantizar las condiciones de entrega y recepción, junto a la autorización de utilización habrá de constar acta firmada por el usuario y la autoridad municipal.

ARTÍCULO 15: CONCLUSIÓN DE LA UTILIZACIÓN

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, establecidas en la presente Ordenanza.

Una vez efectuada tal comprobación y la inexistencia de daños, el levantamiento de acta y la no imposición de sanciones por daños, se procederá a la devolución de la fianza depositada.

En caso contrario, se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños o perjuicios ocasionados, así como las sanciones pecuniarias que procedan.

ARTÍCULO 16: RESPONSABILIDAD POR EL USO

Los solicitantes de uso de edificios, locales e instalaciones municipales regulados en esta Ordenanza y objeto de utilización, responderán solidariamente de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia ocasionaren a los mismos como por los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 17: TARIFAS Y UTILIZACIÓN

Los precios, susceptibles de actualización anualmente por el Pleno, serán los siguientes:

1 – Salón de Actos escolar

1.a) La cantidad de 30 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar reuniones, conferencias, exposiciones y cualquier otro evento de carácter público y la afluencia prevista no exceda de 200 personas.

1.b) La cantidad de 125 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar eventos de carácter privado y la afluencia prevista no exceda de 200 personas.

- El horario de uso en sábados no podrá exceder de las 02,00h del domingo, debiendo quedar en las debidas condiciones de limpieza para las 10,00 del domingo ó festivo.
- El horario de uso en domingos ó festivos, no podrá exceder de las 22,00 del mismo día, debiendo quedar en las debidas condiciones de limpieza para esa misma hora.
- En cualquier caso, solamente se permite la elaboración de cocina y alimentos dentro del patio escolar de las instalaciones.

2 – Carpa Municipal

2.a) La cantidad de 50 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar eventos, ceremonias, fiestas de carácter público y el afluencia prevista no exceda del máximo legal permitido.

2.b) La cantidad de 125 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar eventos de carácter privado y la afluencia prevista no exceda de del máximo legal permitido.

- Queda contemplada la posibilidad de que pueda coincidir más de una celebración, haciéndose un uso compartido de la instalación (con mismos derechos y obligaciones para cada una de ellas)

3 – Sala multiusos biblioteca

La cantidad de 50 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar reuniones, conferencias, exposiciones y cualquier otro evento de carácter público y la afluencia prevista no exceda de 50 personas.

4 – Cine municipal

4.a) La cantidad de 125 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar reuniones, conferencias, actuaciones y cualquier otro evento de carácter público ó privado que no conlleve el consumo de alimentos, bebidas, y la afluencia prevista no exceda del máximo legal permitido para este aforo.

5 – Salón-bar , piscinas municipales

La cantidad de 50 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar cursos, catas, demostraciones de carácter público y la afluencia prevista no exceda del máximo legal permitido para este aforo.

6 – Salón de Plenos Ayuntamiento

La cantidad de 30 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar ceremonias, bodas o cualquier otro evento de carácter civil y privado.

7 – Polideportivo

7.1 - Salas superiores:

La cantidad estipulada en Tasas cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar cursos y actividades deportivas, que aún organizadas por Asociación local, se desarrollen con monitor remunerado y los usuarios paguen cuota por el mismo.

7.2 - Pista central:

La cantidad de 150 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar cursos, actividades lúdico-deportivas, al margen de las propias recogidas en Tasas.

8 – Centro Cívico

La cantidad de 50 €/día, cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar cursos, catas, demostraciones ó proyecciones, a iniciativa privada.

9 – Colegio Monjas

La cantidad estipulada en TASAS cuando la finalidad de su utilización fuera la de celebrar cursos que, aún organizados por cualquier Asociación local, se desarrollen con monitor remunerado y los usuarios paguen cuota por el mismo: 3,85 €/hora.

10 – Contratos

La disposición de uso de cualquiera de los locales públicos señalados así como de cualquier otro que pudiera disponerse con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, se regulará mediante contrato tipo que redactado desde Secretaría Municipal.

NOTA

El abono de las citadas tarifas se efectuará, en todo caso, con anterioridad a la disposición del inmueble municipal cuyo uso hubiese sido autorizado.

Cuando, además del local, para el uso del mismo se requiera mobiliario, las tasas se incrementarán en base a los siguientes importes:

- Sillas: 0,30 €/unidad
- Mesas: 0,50 €/unidad

En ambos casos, correrá a cargo del solicitante la retirada y devolución del mobiliario, siempre en presencia de un empleado municipal, quien dará cuenta del estado en que se efectúa entrega y devolución. En el supuesto de producirse devolución dañada, o no se efectúe las unidades retiradas, el solicitante deberá abonar el precio de mercado del mobiliario dañado o no devuelto.

- Escenario: La **tasa en concepto de uso** será a razón de 1€/m² utilizado, la **tasa en concepto de montaje** será en base a superficie dispuesta: 150€/60m², 140€/50m², 130€/40m², 120€/30m², 110€/20m² y 100€/10m², además de 100€ por la correspondiente **fianza**.

ARTÍCULO 18 – EXENCIONES

Estarán exentas de pago de tasas (que no de la fianza), pero no así de sus obligaciones en el uso, limpieza y cuidado de las instalaciones:

18.1 - Las Asociaciones y Colectivos que, estando registrados y reconocidos como tal, tengan su domicilio social en Carcastillo y la actividad para la solicitan la autorización del local ó sala sea sin animo de lucro ni para la asociación ni para el que realiza la actividad.

18.2 – Las Asociaciones y entidades que, no estando domiciliadas en la localidad, tengan en su objeto social naturaleza filantrópica y/o sociocultural, sin ánimo de lucro, requiriendo para esto la solicitud sea suscrita por un mínimo de 5 vecinos de Carcastillo.

18.3 – Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores cuyas candidaturas hubieren sido proclamadas por la Administración durante campaña electoral.

ARTÍCULO 19: CONSTITUCIÓN DE FIANZA

Se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y garantizará a indemnización de cuanto daños y perjuicios deban de responder los usuarios y adjudicatarios de la autorización, en los bienes inmuebles cedidos.

Los importes de las fianzas serán los siguientes:

- Salón de Actos escolar:
 - Apartado 1.a : 150 €.
 - Apartado 1.b : 400 €

- Carpa Municipal:
 - Apartado 2.a : 100 €.
 - Apartado 2.b : 400 €
- Sala multiusos biblioteca: 200 €
- Cine Municipal: 300 €
- Polideportivo, pista central: 400 €
- Centro Cívico: 300 €

Las fianzas deberán constituirse con carácter previo a la fecha de utilización y serán devueltas en el plazo de los quince días siguientes a la misma, una vez que personal municipal hubieran inspeccionado y comprobado que su estado de limpieza es igual al del momento previo a su utilización por el solicitante y no se hubieran producido daños ni desperfectos, todo ello recogido en el acta pertinente.

Los adjudicatarios podrán optar por no reclamar la devolución de la fianza, dejándola en depósito municipal como garantía de próximo o siguiente solicitud de uso. En cualquier caso, anualmente quedarán resueltas todas las fianzas pendientes.

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.º DEBERES.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

- a) Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.
- b) Respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- c) Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- d) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- e) Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- f) Custodiar las llaves del centro y a cerrarlo al término de cada utilización aunque se estén usando otros locales en el mismo edificio. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- g) No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado sin la autorización del Ayuntamiento.
- h) No impedir la entrada dentro del horario de funcionamiento, cuando se trate de centros abiertos al público, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) Comunicar al Ayuntamiento de Carcastillo, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- j) Revertir al Ayuntamiento de Carcastillo, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

k) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener diariamente limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22. CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, e y f del artículo anterior.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c y g d del artículo anterior.

Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a del artículo anterior.

ARTÍCULO 23. SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1.000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1001 a 1.800 euros.

La comisión de dos infracciones leves en un año se considerará como infracción grave. La comisión de dos infracciones graves o de dos leves y una grave en un año se considerará como muy grave. La comisión de dos sanciones muy graves dará lugar a la rescisión de la cesión.

El órgano competente para imponer dicha sanción será el Alcalde previo informe de la comisión. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24. INSPECCION

El Ayuntamiento de Carcastillo podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o

graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

ARTÍCULO 25.- OBLIGACIONES AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Carcastillo tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Carcastillo entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y gas.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

ARTÍCULO 26.

Los locales objeto de cesión de usos sometidos a contrato se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada por el pleno del Ayuntamiento, el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

El contrato de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización del periodo de cesión sin que quepa posibilidad de prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g) En todo caso, por 2 faltas muy grave, 4 graves y 8 leves de cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27.

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

ARTÍCULO 28.

Una vez resuelto o extinguido el contrato de cesión de uso y efectuada la notificación de dicho acuerdo a los cesionarios, estos deberán reintegrar al Ayuntamiento de Carcastillo el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando locales, edificios, o instalaciones municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias, deberán presentar nueva solicitud de cesión de uso del local que estén utilizando que será enviada y requerida por el

Ayuntamiento en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza; siguiéndose luego el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Permanecerá en vigor hasta su modificación, revisión o derogación expresa.